

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

Decreto No. 3
P.O.E. 1 Marzo 2013

Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

Artículo 6, Fracción I. Para efectos de la presente ley, se entenderá por: Auditorías sobre el desempeño: Verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Artículo 20, Fracción V. La cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso del Estado, deberá contener, entre otros, lo siguiente: Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados

Artículo 31, Apartado A. La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda. Los indicadores al desempeño medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 66. Fracción XV. La Dirección General de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública tendrá, entre otras, las siguientes funciones operativas: Practicar auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, con base en los indicadores aprobados en los presupuestos de egresos del año que corresponda.